

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Alexander Naranjo Gómez
<b>Demandado</b>	Francisco Antonio Heredia Malagón y otro.
<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 009 2018 00003 00</b>
<b>Auto UV</b>	<b>938</b>
<b>Decisión</b>	Ordena traslado de liquidación de crédito- Ordena entrega de dineros - Resuelve solicitud.

**Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Previo a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone que, por intermedio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se de traslado de la liquidación de crédito actualizada aportada por la apoderada de la parte demandada, visible a folios 212 y siguientes de este cuaderno.

De otro lado, en atención a las solicitudes de entrega de dineros allegadas por el apoderado de la parte demandante; por ser procedente, el Despacho ordena la entrega de los dineros que se encuentran consignados a ordenes de este proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito que se encuentra en firme, visible a folios 201 del presente cuaderno. Lo anterior de conformidad con el artículo 447 del Código general del Proceso. Asimismo, se requiere a las partes para que actualicen la liquidación de los créditos que se encuentre a favor del asunto.

Por otro lado, frente a la solicitud de aclaración del auto visible a folio 216 , se le indica a la parte que la misma no es de recibo en tanto que no se presentó dentro del término de ejecutoria de la providencia del 22 de septiembre de 2020, como lo exige el artículo 285 del C.G.P . Sin embargo, se le precisa a la parte que para efectos de adelantar la diligencia de secuestro, debe aportar, además de los otros anexos solicitados, la providencia que ordena el secuestro.

Asimismo, se le pone de presente al ejecutante que por el traslado Nro. 8 del 4 de septiembre de 2020, el Despacho realizó el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada . En ese sentido se presenta la respectiva constancia.

Estados electrónicos			05001310300420090056100
Notificaciones			05001310300420100088800
Procesos			05001310300520120070100
<b>Traslados</b>			05001310300520150042900
▶ 2020			05001310300520160101500
▶ 2019			05001310300620090063000
▶ 2018			05001310300620140144300
▶ 2017			05001310300620190031500
▶ 2016			05001310300720170033100
	04-09-2020	008V	05001310300820160095900
			05001310300920080062600
			05001310300920090067900
			05001310300920180000300
			05001310301020170037600

Finalmente, en atención a la manifestación realizada en el numeral tercero del aludido memorial, se exhorta a las partes para que en lo sucesivo aporten los memoriales al proceso atendiendo lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 .

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

JZG.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.  Medellín, _____ de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA</p>
---